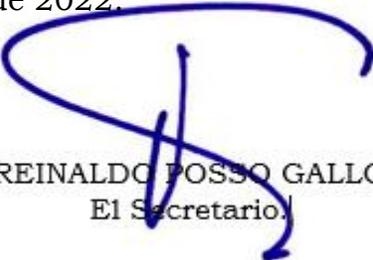




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicito ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 31 de marzo de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0503

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
EJECUTANTE: CATALINO BONILLA HINESTROZA Y OTROS
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00113**-00

Buga-Valle, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., por concepto de la declaratoria de existencia de un contrato laboral a término indefinido entre las partes y las respectivas condenas por prestaciones sociales, sanciones e indemnizaciones, cuentan con el respaldo de la SENTENCIA SL 955-2021 dictada por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el día 08 de MARZO de 2021, en sede de casación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por los conceptos allí señalados, más las costas del proceso ordinario liquidadas mediante auto No 0181 del 10 de febrero del año 2022, las cuales fueron aprobadas mediante auto 0297 del 23 de febrero de 2022 al no haber sido objetadas, más las costas del presente proceso ejecutivo.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron menos de treinta (30) días, por tanto, se le notificará



a la ejecutada por Estado (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada INGENIO PICHCICHI S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes CATALINO BONILLA HINESTROZA CC 5.270.812, JOSE SULEY GUEVARA TRUJILLO C.C.6.318.600, DELIO ANTONIO CORRAL GIRALDO C.C.2.570.742, ARNOBIO PEREZ C.C.6.320.517, JORGE ELIECER LONDOÑO ROMAN C.C.94.286.242, las siguientes sumas de dinero:

1.1 PARA CATALINO BONILLA HINESTROZA:

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$10.380.478,00

Por la indexación e intereses actualizada a 28 de febrero de 2022.....\$2.169.249,10

Por la indexación primas y vacaciones liquidadas a 28 de febrero del año 2022\$2.620.298,18

Por los intereses moratorios sobre el monto de la diferencia respecto a los valores deficitarios impagos por concepto de cesantías liquidadas al 28 de febrero del año 2022.....\$ 24.314.586,12

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia.....\$31.293.847.00

Costas en segunda instancia según auto de 11 febrero 2022 del juzgado 1 laboral del Buga\$1.250.229.75

Costas en primera instancia.....\$1.000.000.00

1.2 PARA JOSE SULEY GUEVARA TRUJILLO

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, la suma de.....\$ 7.508.127.00

Por la indexación e intereses actualizada a 28 de febrero de 2022..... \$1.621.872,72

Por la indexación primas y vacaciones liquidadas a 28 de febrero del año 2022.....\$1.781.488,11

Por los intereses moratorios sobre el monto de la diferencia respecto a los valores deficitarios impagos por concepto de cesantías liquidadas al 28 de febrero del año 2022..... \$15.076.946,93

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia.....\$24.780.959.00



Por las Costas en segunda instancia según auto de 11 febrero 2022 del juzgado 1 laboral del Buga.....\$ 868.672,58

Por las Costas en primera instancia.....\$1.000.000,00

1.3 PARA DELIO ANTONIO CORRAL GIRALDO.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$7.035.736,00

Por la indexación e intereses actualizada a 28 de febrero de 2022.....\$1.518.187,71

Por la indexación primas y vacaciones liquidadas a 28 de febrero del año 2022\$1.670.741,53

Por los intereses moratorios sobre el monto de la diferencia respecto a los valores deficitarios impagos por concepto de cesantías liquidadas al 28 de febrero del año 2022.....\$14.139.687,11

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia.....\$22.406.560,00

Costas en segunda instancia según auto de 11 febrero 2022 del juzgado 1 laboral del Buga\$883.268,00

Costas en primera instancia.....\$1.000.000,00

1.4 PARA ARNOBIO PEREA.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$4.909.385,00

Por la indexación e intereses actualizada a 28 de febrero de 2022.....\$1.061.645,44

Por la indexación primas y vacaciones liquidadas a 28 de febrero del año 2022\$1.163.940,71

Por los intereses moratorios sobre el monto de la diferencia respecto a los valores deficitarios impagos por concepto de cesantías liquidadas al 28 de febrero del año 2022.....\$9.850.568,82

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia.....\$14.446.333,00

Costas en segunda instancia según auto de 11 febrero 2022 del juzgado 1 laboral del Buga\$580.671,54

Costas en primera instancia.....\$1.000.000,00

1.5 PARA JORGE ELIECER LONDOÑO ROMAN.

Por concepto de cesantías, intereses, primas, vacaciones, moratoria Art 99, la suma de.....\$5.462.673,00

Por la indexación e intereses actualizada a 28 de febrero de 2022.....\$1.180.650,01

Por la indexación primas y vacaciones liquidadas a 28 de febrero del año 2022\$1.295.641,70

Por los intereses moratorios sobre el monto de la diferencia respecto a los valores deficitarios impagos por concepto de cesantías liquidadas al 28 de febrero del año 2022.....\$10.965.170,21

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia.....\$14.911.164,00

Costas en segunda instancia según auto de 11 febrero 2022 del juzgado 1 laboral del Buga\$611.215,11

Costas en primera instancia.....\$1.000.000.00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., y en consecuencia, CONCEDER:

3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

CUARTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

01/Abril/2022


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 27 de agosto del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0784

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ARACELLY RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00142-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 PM del 31 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.123 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
30/agosto/2021



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario